

13. República de Corea

a) La Embajada de la República de Corea informó al Departamento de Estado en nota de 11 de febrero de 1971, de la siguiente posición del Gobierno de la República de Corea al firmar el tratado:

«La firma por el Gobierno de la República de Corea del presente tratado no significa ni implica en modo alguno el reconocimiento de ningún territorio o régimen que no haya sido reconocido por el Gobierno de la República de Corea como Estado o Gobierno».

b) Declaración del 1 de junio de 1971: «El Gobierno de la República Socialista de Rumania considera que la firma del tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, firmado en Londres el 11 de febrero de 1971 por la "República de Corea" constituye un acto ilegal por cuanto las autoridades de Corea del Sur no pueden en ningún caso obrar en nombre de Corea».

c) Comunicación de 2 de julio de 1971: «Entre los signatarios en Londres del mencionado tratado, se encontraba el representante del régimen de Corea del Sur. A este respecto, la Embajada de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima necesario aclarar que la Unión Soviética no reconoce fuerza jurídica a la firma de un tratado por las autoridades de Corea del Sur, ya que éstas no tienen derecho a hablar en nombre de Corea».

14. Rumania

Al depositar su instrumento de ratificación, el Gobierno de la República Socialista de Rumania, en nota del Encargado de Negocios Interino de la República Socialista de Rumania del 10 de julio de 1972, el Gobierno declaraba que «considera nula y sin valor la ratificación, en Washington, por las denominadas autoridades de Chiang-Kai-Shek del tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, abierto a la firma en Washington, Londres y Moscú el 11 de febrero de 1972, por cuanto el único Gobierno que tiene derecho a asumir obligaciones en nombre de China y representarla en las relaciones internacionales es el Gobierno de la República Popular de China».

15. Vietnam

Declaración:

Ninguna de las disposiciones del mencionado tratado podrá interpretarse en el sentido de que sean contrarias a los derechos de los Estados ribereños referentes a su plataforma continental, incluyendo en ellos el derecho a tomar cualesquiera medidas necesarias para su seguridad.

En relación con la declaración hecha por la República Socialista de Vietnam, con ocasión del depósito el 20 de junio de 1980, ante el depositario en Moscú, de su instrumento de adhesión al tratado del 11 de febrero de 1971, sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, el Gobierno de la República Federal de Alemania desea reafirmar su postura, ya expresada mediante nota de fecha 12 de abril de 1976, entregada al depositario en Londres, en relación con las declaraciones hechas con respecto a este tratado por los Gobiernos de Canadá, India y Yugoslavia. Sigue entendiendo que tales declaraciones no pueden conferir a los mencionados Gobiernos derechos más amplios que los que el vigente Derecho internacional les reconoce. Mantiene la misma postura por lo que se refiere a la declaración del Gobierno de la República Socialista de Vietnam. Por lo demás, el Gobierno de la República Federal de Alemania desea expresar una vez más que el tratado deja intactos todos los derechos existentes en virtud del Derecho internacional vigente que no son objeto de prohibiciones en el tratado.

16. Yugoslavia

a) «Al depositar este instrumento de ratificación, el Gobierno de la República Federativa Socialista de Yugoslavia desea declarar lo siguiente:

A juicio del Gobierno de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, el párrafo I del artículo III, debe interpretarse en el sentido de que todo Estado que actúe en el ejercicio del derecho que le confiere dicho artículo, estará obligado a notificar por adelantado el Estado ribereño en la medida en que esas observaciones hayan de efectuarse en la franja de mar que se extiende sobre la plataforma continental de dicho Estado».

Esta declaración del Gobierno de la República Socialista de Yugoslavia fue aceptada por la Asamblea Federal al ratificarse el tratado arriba indicado. Sería mucho de agradecer que, de confor-

midad con las cláusulas pertinentes del tratado, esta declaración se transmita a los Gobiernos de los Estados que hayan firmado o se hayan adherido en Washington al tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo.

b) El Secretario de Estado desearía exponer las opiniones de los Estados Unidos en relación con la nota del Embajador de la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

En la medida en que la nota constituya una interpretación de la Convención, los Estados Unidos no pueden aceptarla como una interpretación válida. Además, los Estados Unidos estiman que no puede tener influencia alguna en el actual derecho del mar.

En la medida en que la nota constituya una reserva a la Convención, los Estados Unidos hacen constar por escrito que se oponen formalmente a ello, basándose en que es incompatible con el objetivo y las finalidades de la Convención. Los Estados Unidos señalan también a la atención que la nota fue presentada demasiado tarde para ser jurídicamente válida como reserva».

c) Reino Unido. Comunicación al Embajador yugoslavo de fecha 23 de abril de 1975: «La opinión del Gobierno de Su Majestad sobre la declaración hecha por el Gobierno yugoslavo citada en la nota de Su Excelencia es la siguiente:

«En la medida en que la declaración constituya una declaración interpretativa, el Gobierno de Su Majestad no puede aceptarla como interpretación válida ni acepta que tenga efecto alguno sobre el derecho del mar.

En la medida en que constituya una reserva, el Gobierno de Su Majestad hace constar por escrito que se opone formalmente a ello, basándose en que es incompatible con el objetivo y las finalidades del tratado, y señala a la atención que fue presentada fuera de plazo».

El presente tratado entró en vigor de forma general el 18 de marzo de 1972, y para España entró en vigor el 15 de julio de 1987, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de octubre de 1987.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz y Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24818 ORDEN de 25 de octubre de 1987 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1987 en relación con la contabilidad de Gastos Públicos.

Ilustrísimos señores:

La regulación de las operaciones sobre contabilidad de los Gastos Públicos de fin del presente ejercicio y las subsiguientes de liquidación del mismo, concretando fecha de señalamiento de haberes, hacen necesario dictar las oportunas instrucciones.

En su virtud, este Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

1. Concesión automática de consignaciones

Por el importe de los créditos extraordinarios y suplementarios, cuya autorización se publique en el «Boletín Oficial del Estado» durante el mes de diciembre, se entenderá concedida consignación de igual cuantía y aplicación a la Ordenación General de Pagos para que esta oficina pueda autorizar los correspondientes mandamientos.

2. Señalamiento de haberes en el mes de diciembre

2.1 Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria del mes de diciembre se cerrarán el día 7 del citado mes y se remitirán en el mismo día al Centro Gestor del Gasto o a la Delegación de Hacienda que proceda.

2.2 Los haberes activos y pasivos y las pagas extraordinarias correspondientes al mes de diciembre serán satisfechos conjuntamente a partir del día 19 del mismo mes.

3. Tramitación y pago de mandamientos de los últimos días del mes de diciembre

3.1 El día 31 de diciembre las dependencias de Recaudación en las Delegaciones de Hacienda no satisfarán libramientos. Las

citadas dependencias reanudarán el pago de los pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de enero de 1988.

3.2 La Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar, en casos especiales, que se efectúen pagos el día 31 de diciembre.

4. Pagos a justificar

Las propuestas de pago a justificar expedidas con cargo a créditos del Presupuesto de Gastos de 1987 deberán obrar en poder de las Oficinas de Contabilidad de las Intervenciones Delegadas en los Departamentos ministeriales y en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la Subdirección General de Contabilidad del Ministerio de Defensa antes del día 20 de diciembre.

5. Expedición y tramitación de documentos contables

Los documentos contables, en cualquiera de sus fases, tendrán como fecha límite de entrada en las Oficinas Contables correspondientes el día 31 de diciembre.

Los Interventores territoriales, los Interventores delegados del Interventor general de la Administración del Estado y el Subdirector general de Contabilidad del Ministerio de Defensa cuidarán muy especialmente el cumplimiento de esta norma.

Las Intervenciones Territoriales deberán contabilizar y transmitir todos los documentos contables del Presupuesto de Gastos con fecha límite de 31 de diciembre.

6. Procedimiento en fin de ejercicio

6.1 En las Oficinas de Contabilidad de las Intervenciones Territoriales.

6.1.1 Hasta el día 30 de diciembre de 1987 se contabilizará normalmente todo tipo de operaciones.

6.1.2 Al finalizar dicho día se realizará necesariamente transmisión a Central Contable de las operaciones y situaciones registradas hasta fin de ejercicio.

6.2 En la Ordenación General de Pagos.

6.2.1 Con el fin de conseguir la máxima coherencia entre los datos contenidos en la contabilidad de las diversas oficinas implicadas en el proceso de transmisión de datos, la Ordenación General de Pagos no realizará procesos de ordenación de pagos el día 30 de diciembre de 1987. En consecuencia, el último envío al Centro Informático del Presupuesto y el plan de información referida a órdenes de pago procesadas se realizará el día 29 de diciembre.

6.2.2 Por la misma razón, hasta tanto las Oficinas de Contabilidad en los Centros Gestores del gasto dejen de expedir propuestas de pago con imputación a la contabilidad del ejercicio 1987, la Ordenación General de Pagos mantendrá abierta la contabilidad de recepción de tales propuestas.

6.2.3 No obstante, desde principios de 1988, y con imputación a la contabilidad del mismo, podrá expedir órdenes de pago por cuenta de las propuestas recibidas en cualquier momento.

7. Operaciones de fin de ejercicio

7.1 Las operaciones de regularización y cierre de la contabilidad en todas las oficinas contables se realizarán de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

7.2 Los créditos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General Presupuestaria, anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 73 del mismo texto legal.

Por consiguiente, de acuerdo con la regla 113 de la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos, el último día del ejercicio se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos y los saldos de autorizaciones.

Los saldos de créditos resultantes después de efectuar estas operaciones, ya estén en situación de retenidos, no disponibles o disponibles, expresan los remanentes presupuestarios que deberán igualmente ser anulados.

7.3 Análogamente, en la agrupación de ejercicios posteriores se anularán los saldos de autorizaciones y los saldos de créditos retenidos. La continuación de los expedientes en curso requerirá la expedición y contabilización de nuevos documentos RC-311 o A-401, de acuerdo, en su caso, con los reajustes de anualidades que corresponda efectuar.

8. Relaciones nominales de acreedores

8.1 Las Oficinas de Contabilidad de las Intervenciones Delegadas en los Departamentos ministeriales y en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Subdirección General de Contabilidad del Ministerio de Defensa formarán una relación nominal de acreedores en la que se consignará, para cada acreedor, el número de su documento nacional de identidad o C. I. y el importe de las obligaciones contraídas del Presupuesto de 1987, clasificadas por aplicaciones presupuestarias, que al cierre del ejercicio no hubiese sido propuesto su pago. Esta relación deberá justificar íntegramente el saldo de obligaciones existente en dicha fecha en cada concepto presupuestario. La estructura y contenido de la citada relación se establecerá por la Intervención General de la Administración del Estado.

Un ejemplar de la relación nominal de acreedores se enviará a la Intervención General de la Administración del Estado (Subdirección General de Gestión Contable). Otro ejemplar se unirá por dichos Centros a la justificación que se remite a la Intervención General de la Administración del Estado para su envío al Tribunal de Cuentas a los efectos de justificar el saldo de obligaciones que ofrezcan dichas cuentas, de acuerdo con lo dispuesto por la regla 143 de la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos. Existirá un tercer ejemplar que quedará en poder de la Oficina Contable.

8.2 Por las obligaciones pendientes de proponer el pago en 31 de diciembre de 1987, correspondientes a presupuestos cerrados anteriores a dicho año y a Anticipos de Tesorería, las oficinas citadas en el apartado 8.1 formarán una relación nominal de acreedores por cada agrupación en las mismas condiciones que las reseñadas en dicho apartado para las del Presupuesto de 1987.

8.3 La Ordenación General de Pagos del Estado deberá formar una relación de las propuestas de pago recibidas de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos que se encuentren pendientes de ordenar pago 31 diciembre.

Se formarán relaciones por cada una de las agrupaciones de corriente, ejercicio anterior, ejercicios anteriores al anterior y Anticipos de Tesorería.

Estas relaciones deberán justificar íntegramente el saldo de propuestas de pago pendientes de ordenar en cada concepto presupuestario.

Un ejemplar de dichas relaciones y resúmenes se enviará a la Intervención General de la Administración del Estado (Subdirección General de Gestión Contable). Otro ejemplar se unirá a la justificación que se remite al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 419 de la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Existirá un tercer ejemplar que quedará en poder de la Ordenación General de Pagos.

9. Presupuestos cerrados

9.1 La Ordenación General de Pagos del Estado, a partir del primer día hábil del mes de enero de 1988, podrá ordenar pagos hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones contraídas pendientes de ordenar el pago en fin de ejercicio.

9.2 Los pagos que se ordenen a partir de la fecha indicada en el número anterior por propuestas de pago pendientes de ordenar en 31 de diciembre, y como tales comprendidas en las relaciones a que hace referencia el punto 8.3, serán contabilizados por la Ordenación General de Pagos, en las agrupaciones de «Presupuestos Cerrados».

10. Vigencia de los mandamientos de pago

10.1 Las Dependencias de Recaudación en las Delegaciones de Hacienda procederán a revisar los mandamientos de pago con más de seis meses de antigüedad y a analizar las causas del retraso, solicitando, en su caso, a través de las Intervenciones Territoriales respectivas, las aclaraciones pertinentes de las Oficinas de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos.

10.2 Los órdenes de pago correspondientes al ejercicio 1987 o anteriores que contengan errores que impidan su realización y se encuentren en las cajas pagadoras después del día 31 de diciembre de 1987, se pagarán en formalización en el ejercicio 1988, compensando dicho pago con un ingreso aplicado al concepto presupuestario 100.395 «Recursos Eventuales», que figurará como único descuento en la orden de pago, sustituyendo a los que pudieran figurar anteriormente.

La expedición, en su caso, de los documentos 0-601 siguientes se realizará por los Centros Gestores del Gasto, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

11. Órdenes de pago pendientes al 31 de diciembre de 1987

11.1 Las órdenes de pago que se encuentren pendientes de pago en las Cajas pagadoras en 31 de diciembre de 1987 se justificarán con relaciones dependientes a dicha fecha según el detalle siguiente:

- 1.º Relación de órdenes de pago del Presupuesto de 1987, agrupadas por secciones.
- 2.º Relación de órdenes de pago del Presupuesto de 1986, agrupadas por secciones.
- 3.º Relación de órdenes de pago del Presupuesto de 1985, agrupadas por secciones.
- 4.º Relación de órdenes de pago del Presupuesto de 1984, agrupadas por secciones.
- 5.º Relación de órdenes de pago de Presupuestos anteriores a 1984, agrupadas por secciones.
- 6.º Relación de órdenes de pago de la Agrupación de Anticipos de Tesorería.

La estructura y contenido de los citados documentos justificativos se establecerán por la Intervención General de la Administración del Estado.

12. Créditos presupuestarios

12.1 Los productos de la venta de bienes inmuebles que se ingresen en el Tesoro durante el último trimestre de 1987 podrán generar crédito en el Presupuesto del Estado de 1988, siempre que reúnan todos los requisitos exigidos por la Orden de 9 de septiembre de 1969, salvo lo dispuesto en su número 3.3 en relación con el Presupuesto del año en que se puedan acordar estas incorporaciones.

12.2 Los productos de las ventas de bienes corrientes y prestaciones de servicios que se ingresen en el Tesoro durante el último trimestre de 1987 podrán generar crédito en el Presupuesto del Estado de 1988, siempre que reúnan todos los requisitos exigidos por la Orden de 16 de marzo de 1971, salvo lo dispuesto en su número 3.3.3, en relación con el Presupuesto del año en que puedan acordarse estas incorporaciones.

12.3 Los ingresos que se efectúen en el Tesoro por el concepto de «Compensación de funcionarios públicos en Entidades Autónomas» durante el último trimestre de 1987 podrán generar crédito en el Presupuesto del Estado para 1988, siempre que se cumplan todos los requisitos exigidos por la Orden de 16 de marzo de 1971, salvo lo dispuesto en su número 2.2.4, respecto al Presupuesto del año en que puedan acordarse estas modificaciones.

12.4 Los expedientes de modificación de crédito que deban autorizarse por el Consejo de Ministros o por el Ministro de Economía y Hacienda deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 30 de noviembre de 1987.

Los expedientes autorizados por los titulares de los Departamentos ministeriales deberán ser comunicados a la Dirección General de Presupuestos para instrumentar su ejecución antes del día 10 de diciembre de 1987.

Madrid, 25 de octubre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera e Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24819 ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se amplian los plazos establecidos por Orden de 21 de febrero de 1985 para ejecutar por trabajadores desempleados obras y servicios objeto de Convenios entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales.

La Orden de 21 de febrero de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 26 del mismo mes y año, establece las bases generales de los Convenios de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales, para realizar obras y servicios mediante contratación de trabajadores desempleados.

En la citada Orden se establecen las bases por las que deberán regirse las obras y servicios que se realicen al amparo de esta colaboración, siendo uno de los requisitos que las obras y servicios se puedan ejecutar en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en el que se produce la colaboración.

Lo avanzado del año en curso, supone que muchas obras o servicios que podrían realizarse en beneficio de los trabajadores desempleados no podrán ser aprobadas a pesar de contar con fondos para ello, por la imposibilidad material de quedar totalmente finalizadas antes del 31 de diciembre del presente año.

Con objeto de obviar estos problemas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El plazo de finalización de las obras o servicios que, al amparo de la Orden de 21 de febrero de 1985, se aprueben desde el día 1 de octubre de 1987, y hasta el 31 de diciembre del mismo año, así como la duración máxima de los contratos de trabajo que se celebren para su ejecución, se establece en el 30 de abril de 1988.

No obstante lo anterior, podrá prorrogarse igualmente hasta el 30 de abril de 1988, el plazo de finalización de las obras y servicios y la duración máxima de los contratos de aquellas aprobadas con anterioridad al 1 de octubre de 1987, cuando así lo solicite la Corporación Local por causa debidamente justificada.

Art. 2.º La cantidad total destinada a subvencionar las obras o servicios a que se refiere el artículo anterior, deberá ser transferida a las Corporaciones Locales por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo respectiva de una sola vez y antes del próximo día 31 de diciembre, debiendo presentarse previamente por las Corporaciones Locales la documentación que acredite la iniciación de la obra o servicio a que se refiere la base séptima, punto 1, de la citada Orden de 21 de febrero de 1985.

Art. 3.º A las solicitudes a que se refiere la presente Orden les será de aplicación lo establecido en la ya antes mencionada Orden de 21 de febrero de 1985, en todo aquello que no se oponga a cuanto se señala en los artículos anteriores.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Director general de Empleo y Director general del Instituto Nacional de Empleo.